dictado auto de fecha 27 de marzo de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de las cuentas corrientes, de las cartillas u otros análogos que pudieran tener las ejecutadas a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a las demandadas no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente a las acreedoras.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, J. Mercedes Gómez Ferreras.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a Fundación Navapalos, "Ecoplanning Consulting Internacional, Sociedad Limitada", "Eco-Centro Navapalos, Sociedad Limitada Unipersonal", y Asociación de Amigos de la Arquitectura Autóctona y de las Tradiciones de España, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.469/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elena Alonso Berrio-Ategortúa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 7 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jorge Castellanos Rodríguez, contra la empresa "Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto de fecha 25 de marzo de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda:

a) El embargo de los bienes inmuebles que se describen:

Finca registral número 28478/63S2, Sección 35, al folio 22 del tomo 2098. IDUFIR: 28116001435683.

Tiene la siguiente descripción: participación indivisa de una setenta y nueveava parte indivisa que da derecho al uso y disfrute exclusivo de la plaza de aparcamiento número 63 de la siguiente finca:

1. Local garaje-aparcamiento de vehículos del edificio sito en Madrid, en la calle Cerro Minguete, sin número, hoy calle Peñas del Arcipreste, número 13, con vuelta, por la izquierda, a la calle Peñas del Arcipreste, por donde está señalado con el número 12.

Finca registral número 28478/62S2, Sección 35, al folio 20 del tomo 2.098. IDUFIR: 28116000635459.

Tiene la siguiente descripción: participación indivisa de una setenta y nueveava parte indivisa que da derecho al uso y disfrute exclusivo de la plaza de aparcamiento número 62 de la siguiente finca: local garaje-aparcamiento de vehículos automóviles del edificio sito en Madrid, en la calle Cerro Minguete, sin número, hoy calle Peñas del Arcipreste, número 13, con vuelta, por la izquierda, a la calle Peñas del Arcipreste, por donde está señalado con el número 11.

Finca registral número 28.569, Sección 35, al folio 39 del tomo 1,967. IDUFIR: 28116000491642.

Tiene la siguiente descripción: piso ático, letra C, en planta de áticos, o sexta de construcción, del edificio sito en Madrid, en la calle Cerro Minguete, con vuelta, por la derecha, a la calle Alto de Guarramillas, el cual no tiene asignado por ninguna de dichas dos calles, número de policía, hoy calle Peñas del Arcipreste, número 13, pues al tener su entrada por la finca colindante sita en calle Peñas del Arcipreste, se le asigna número por dicha calle, correspondiéndole el número 17 al portal 2 y el número 19 al portal 1.

Forma parte del portal 2 y tiene su entrada por la escalera correspondiente a dicho portal.

Urbana.—Finca registral número 36.048, libro 337, tomo 915, departamento número 218 de orden general. Vivienda tipo C, situada en la decimoquinta planta alta y señalada con el número de puerta 45, en la escalera número 1 de la torre de viviendas del "Edificio Apolo 17", perteneciente a la fase número 1 del "Complejo Inmobiliario Apolo Ifach", y ubicada en la parte Noreste de la manzana urbana de Calpe (Alicante), delimitada por la avenida de Gibraltar y las calles Xabia, Benitaxell y Teulada.

Como propiedad de "Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada", para responder de la cantidad de 9.386,22 euros, más 1.640 euros para intereses y costas provisionalmente calculados para este procedimiento seguido a instancias de don Jorge Castellanos Rodríguez, contra "Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada".

b) Librar mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para que practique anotación preventiva de dicho embargo, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes y comunique a este órgano judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado, y remitir, asimismo, mandamiento por fax al Registro de la Propiedad a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

c) Requerir a la ejecutada, para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución cumpla los requerimientos indicados en el segundo fundamento jurídico del presente auto.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 25 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.530/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elena Alonso Berrio-Ategortúa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 17 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ángel Ramiro Tello Villagómez, contra la empresa "Sprinta Técnicas Integrales, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 1 de abril de 2009.

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeu-